

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00159-00 VERBAL SUMARIO – Exoneración de Cuota Alimentaria – de EDGAR CARRILLO VALERO contra DANNY ANDREA CARRILLO TINOCO

Por ser procedente y haber sido subsanada la demanda en legal forma, el Juzgado DISPONE:

1°. **ADMITIR** la presente demanda de VERBAL SUMARIO – Exoneración de cuota alimentaria, promovida por el señor EDGAR CARRILLO VALERO, a través de apoderado judicial y en contra de la señorita DANNY ANDREA CARRILLO TINOCO.

2°. **NOTIFICAR** de manera personal de este proveído a la demandada DANNY ANDREA CARRILLO TINOCO, a quien se le advierte que cuentan con el término de (10) días para que conteste la demanda, propongan excepciones y ejerza su derecho de defensa.

Para el efecto anterior, la Secretaria adscrita al Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada: dannycarrillot@gmail.com junto con el paquete de traslado de la demanda y sus anexos. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

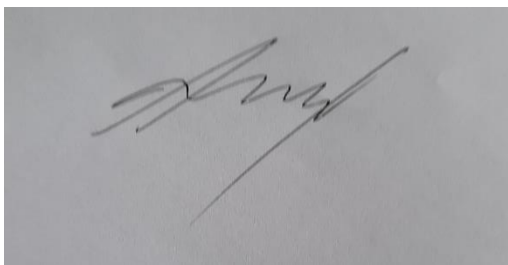
Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por parte de la Secretaria del mensaje de la notificación para la accionada. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3°. **Respecto** de la solicitud especial incoada por activa en lo relativo a que se ordene la suspensión del pago de la mesada alimentaria, se deniega por cuanto ello resulta inviable; y ya será en la audiencia del art. 392 del CGP donde se se hará pronunciamiento sobre la extinción o no de la obligación alimentaria fijada a cargo del demandante.

4°. **DAR** a la demanda el trámite establecido por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 411 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

